

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-REV-01/2025.
EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-04/2025
INCIDENTISTA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA.
MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMÍREZ CORTEZ
COLABORÓ: LINA MARÍA HERNÁNDEZ DURAN

Culiacán Rosales, Sinaloa, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

Sentencia mediante la cual se resuelve el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional¹, al considerar que se incumplió lo ordenado en la resolución emitida por este Tribunal el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, en el Recurso de Revisión de clave TESIN-REV-01/2025.

ANTECEDENTES

1. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PRI.



Sentencia dictada por este Tribunal.

2. El 27 de agosto de 2025, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente de clave TESIN-REV-01/2025, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

PRIMERO. Es **existente la omisión** del ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, alegada por el Partido Revolucionario Institucional, únicamente respecto al ejercicio fiscal del año 2020.

SEGUNDO. Se **ordena** al ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

3. Conforme al punto resolutive segundo de la citada resolución se ordenó al Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de la misma, el cual fue el siguiente:

55. Se **ordena** al ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, que realice de manera inmediata² en atención a su autonomía presupuestaria³ y derivado de sus facultades cumpla con sus obligaciones respecto al pago del financiamiento mensual municipal que le correspondía al PRI, establecido en el derogado artículo 66 de la LIPES, en el año 2020, de acuerdo con las siguientes cantidades referidas por la Auditoría Superior del Estado:

Ejercicio Fiscal	Importe Prerrogativas	Importe Pagado	Saldo al 31 de diciembre de 2020
Ejercicio fiscal 2015	423,015.00	423,015.00	0.00
Ejercicio fiscal 2016	778,947.00	778,947.00	0.00
Ejercicio fiscal 2020	219,089.40	103,539.00	115,550.40
Total	\$1,421,051.40	\$1,305,501.00	\$115,550.40

² Entendido como el tiempo debidamente necesario para efectuar el pago, tomando en cuenta las actuaciones que tiene que llevar a cabo para cumplir con lo ordenado.

³ Conforme a lo establecido en el artículo 6º, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Notificación de sentencia al H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

4. Con fecha 29 de agosto de 2025, fue notificada la sentencia a la autoridad responsable.

Incidente de Inejecución por Incumplimiento de Sentencia.

5. El día 17 de septiembre de 2025, el PRI presentó a este Tribunal incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia al considerar que el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, no acató el fallo de esta autoridad, pues señala que le causa agravio que el citado Ayuntamiento no haya acatado lo dispuesto en la resolución TESIN-REV-01/2025, a su decir por haber contado con el plazo suficiente para efectuar el pago ordenado.

Recepción del incidente.

6. Mediante acuerdo emitido el día 17 de septiembre de 2025, la Secretaría General de este Tribunal tuvo por recibido el escrito de **incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia** presentado por el PRI, mediante el cual denunció el incumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal en el recurso de revisión de clave TESIN-REV-01/2025.

Radicación y Turno del Incidente.

7. Mediante acuerdo del 18 de septiembre de 2025, la Secretaría General radicó el Incidente de Inejecución de sentencia bajo la clave de expediente incidental **TESIN-04/2025**; y, la Presidencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁴, turnó el expediente incidental al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, por ser el Magistrado que fue ponente en el expediente principal en el cual se dictó la sentencia cuyo incumplimiento alega el partido incidentista.

Requerimiento de informe.

8. En el acuerdo anteriormente citado, la Presidencia de este Tribunal ordenó requerir a la autoridad responsable señalada por la incidentista, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, rindiera el informe correspondiente en relación al escrito incidental.

Informe de la autoridad responsable.

9. El 22 de septiembre de 2025, Daniel Hibraim López Armenta, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

Primer solicitud de requerimiento a Presidencia de este Tribunal.

10. Con fecha 01 de diciembre de 2025 el Magistrado Instructor solicito a Presidencia requiriera al H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a efecto de que informara lo siguiente:

1. **Informe de manera precisa, acompañando las respectivas constancias que así lo acredite**, si tal y como lo señaló en el informe circunstanciado presentado a este expediente incidental el 22 de septiembre de 2025, si incluyo o no el gasto económico correspondiente del adeudo al Partido Revolucionario Institucional derivado de la condena de que fue objeto el día 27 de agosto de 2025 en el recurso de revisión de clave TESIN-REV-01/2025, en la Ley de Ingresos y Presupuestos del Municipio, el cual sería presentado junto con los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de 2025, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Lo anterior, para que informe en un plazo de tres días hábiles, apercibido que en caso de incumplir, se le impondrá un medio de apremio, de conformidad con el artículo 96 de la Ley citada.

⁴ En adelante Ley de Medios Local.

Cumplimiento del primer requerimiento por autoridad responsable.

11. Con fecha 10 de diciembre de 2025 el H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo precedente, informando al efecto lo siguiente:

Encontrándome en tiempo y forma me permito informar, si se incluyó en la Ley de Ingresos y Presupuesto del Municipio, en pagos generales el adeudo y otros adeudos económicos que tiene el municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026.

De igual forma le informo que en el presente mes de diciembre se presentara al H. Cabildo del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2026, y una vez aprobada por cabildo se enviara copia certificada del citado presupuesto de egresos del municipio, donde se contemplara específicamente el adeudo económico y por consiguiente el pago por la cantidad de \$ 115,550.40 (ciento quince mil quinientos cuarenta pesos 40/100 m.n), al Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los artículos 28, fracción IV y 38, fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y con ello dar cumplimiento a la resolución electoral dictada en el expediente incidental invocado anteriormente.

Segunda solicitud de requerimiento a Presidencia de este Tribunal.

12. Con fecha 06 de enero de 2026 el Magistrado Instructor solicito a Presidencia requiriera al H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a efecto de que informara lo siguiente:

1. **Informe de manera precisa**, si tal y como lo señaló en el cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal el día 02 de diciembre de 2025, en el citado mes de diciembre se presentó y aprobó por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2026, donde señaló se contemplaría específicamente el adeudo económico y por consiguiente el pago por la cantidad de \$115,550.40 (ciento quince mil quinientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional.
2. **Remita al efecto las respectivas constancias certificadas que acrediten lo señalado en el punto anterior.**

Cumplimiento al segundo requerimiento por autoridad responsable.

13. Con fecha 12 de enero de 2026 el H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, dio cumplimiento al segundo requerimiento referido en el párrafo precedente, informando al efecto lo siguiente:

Con fecha 07 de enero de 2026, fue notificado mi poderdante H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave, Sinaloa, del acuerdo de fecha 6 de enero de 2026, donde se le concede a mi citado poderdante un plazo máximo de tres días hábiles, en el sentido que informe a este Tribunal remita al efecto las respectivas constancias certificadas que acredite lo señalado en el punto anterior, encontrándome en tiempo y forma me permito informar los siguiente.

De igual forma, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A USTED C. MAGISTRADO PRESIDENTA, me permito informarle fue aprobado por el Honorable Cabildo de Guasave, en sesión de cabildo de carácter extraordinaria número 35, de fecha 23 de diciembre de 2025, presupuesto de egresos y tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2026, en el citado presupuesto de egresos ylene contemplado en el clasificador por objeto del gasto #394001, para el pago de sentencias y resoluciones que cubrir por parte el H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, en el citado presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2026, donde se contempla el pago para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en el juicio constitucional que nos ocupa con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución administrativa en materia electoral.

Presupuestos de egresos del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y tabulador de sueldos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Órgano Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 07 de enero de 2026, no. 003, me permito acompañar copias simples del citado Órgano Oficial del Gobierno del Estado, para que se le otorgue el valor legal correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS.

COMPETENCIA.

14. Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone un Partido que señala el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el 27 de agosto de 2025, en el expediente de clave TESIN-REV-01/2025.

15. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁶; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios Local.

Oportunidad.

16. Es oportuno, toda vez que el actor viene reclamando el incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el 27 de agosto de 2025, en el expediente de clave TESIN-REV-

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Local.

01/2025, por parte del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, consistente en el pago del financiamiento público municipal a que tuvo derecho por haber contado con tres regidurías en el periodo comprendido en el año 2020 hasta el día 14 de septiembre de ese año, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa la derogación del artículo 66⁷ de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa⁸ por parte del Poder Legislativo de esta entidad.

17. El incumplimiento en el citado pago se considera de tracto sucesivo, ya que las violaciones se actualizan día con día; por tanto, el plazo legal para impugnar el incumplimiento no ha fenecido⁹.

Estudio del incidente de inejecución de sentencia.

Reclamo del Incidentista.

18. El incidentista aduce, que el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, ha incumplido con la determinación de este órgano jurisdiccional ordenada mediante sentencia dictada el 27 de agosto de 2025, en el expediente de clave TESIN-REV-01/2025, donde se le ordenó que realizara de manera **inmediata** el pago del financiamiento municipal adeudado al PRI, desde enero de 2020 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de ese año.

⁷ Artículo 66. Los Ayuntamientos otorgarán a los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley, financiamiento mensual en base a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada regiduría que les corresponda. Para este efecto, será presupuestado por los respectivos Cabildos.

Los Partidos Políticos deberán incorporar a sus informes anuales la comprobación del origen, monto y destino de este financiamiento.

⁸ En lo sucesivo LIPES

⁹ Aplicándose por analogía la Jurisprudencia número 15/2011, de rubro: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**.

Estudio de la Cuestión Incidental.

19. Como cuestión preliminar al estudio del planteamiento incidental, es pertinente establecer que la naturaleza de un incidente relacionado con el cumplimiento de una sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución incidental que se emita.

20. Por lo que el presente estudio se circunscribe a lo que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

21. Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito acotado de un incidente, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre aspectos que no fueron materia de la ejecutoria de la que se pide el cumplimiento.¹⁰

22. Para ello, a continuación se precisa lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano recaído al expediente TESIN-REV-01/2025, cuyo cumplimiento se demanda en el incidente citado al rubro:

¹⁰ Tal criterio fue sustentado en las resoluciones SUP-JDC-1560/2016, SUP-JE-1/2018, SUP-JDC-1755/2016, SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 acumulados.

PRIMERO. Es **existente la omisión** del ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, alegada por el Partido Revolucionario Institucional, únicamente respecto al ejercicio fiscal del año 2020.

SEGUNDO. Se **ordena** al ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

23. Asimismo, en el efecto del citado fallo, se precisó lo siguiente:

55. Se **ordena** al ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, que realice de manera inmediata¹¹ en atención a su autonomía presupuestaria¹² y derivado de sus facultades cumpla con sus obligaciones respecto al pago del financiamiento mensual municipal que le correspondía al PRI, establecido en el derogado artículo 66 de la LIPES, en el año 2020, de acuerdo con las siguientes cantidades referidas por la Auditoría Superior del Estado:

Ejercicio Fiscal	Importe Prerrogativas	Importe Pagado	Saldo al 31 de diciembre de 2020
Ejercicio fiscal 2015	423,015.00	423,015.00	0.00
Ejercicio fiscal 2016	778,947.00	778,947.00	0.00
Ejercicio fiscal 2020	219,089.40	103,539.00	115,550.40
Total	\$1,421,051.40	\$1,305,501.00	\$115,550.40

La inmediatez como cuestión preliminar.

24. A fin de determinar lo relativo al cumplimiento de la sentencia referida en este incidente, no pasa inadvertido que en el resolutivo se ordenó al Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el pago de manera inmediata del financiamiento municipal adeudado al PRI, desde enero de 2020 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de esa anualidad.

¹¹ Entendido como el tiempo debidamente necesario para efectuar el pago, tomando en cuenta las actuaciones que tiene que llevar a cabo para cumplir con lo ordenado.

¹² Conforme a lo establecido en el artículo 6º, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

25. La expresión de "manera inmediata" no puede entenderse como medida o unidad de tiempo, concreta ni específica en dimensión o duración, sino como referencia al actuar de quien ejecuta lo ordenado¹³, que en el caso concreto se trata del pago del financiamiento público municipal a que el PRI tuvo derecho por haber contado con tres regidurías en el municipio de Guasave, Sinaloa.

26. Por lo anterior, es menester realizar el análisis de las actividades llevadas a cabo por la responsable una vez emitido el fallo de fecha 27 de agosto de 2025, el cual le fue notificado el pasado 29 de agosto.

- **22 de septiembre del 2025.** El Lic. Daniel Hibraim López Armenta, apoderado legal del Ayuntamiento del municipio de Guasave, Sinaloa, rinde el informe circunstanciado que le fue requerido por este Tribunal derivado del incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia promovido por el PRI. En dicho documento en lo que atañe, manifestó lo siguiente¹⁴:

Como informe mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2025, presentado con fecha 01 de septiembre de 2025, a Usted C. Licenciada Carolina Chávez Rangel, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, **mi poderdante H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave, Sinaloa, estará en condiciones económicas, de cumplir con la sentencia, en el ejercicio fiscal a partir de enero de 2026, en virtud que será incluido el gasto económico en la Ley de Ingresos y Presupuesto del municipio, la cual se hará presentada junto con los proyectos respectivos a mas tardar el último sábado del mes de noviembre de 2025, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.**

Tesis 2013126. PUESTA A DISPOSICIÓN. ALCANCES DE LAS EXPRESIONES "SIN DEMORA" O "DE MANERA INMEDIATA" Y "AUTORIDAD COMPETENTE", RELATIVIDAD DE SU VALORACIÓN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICANTES DEL CASO.

¹⁴ Visible a foja 000015 del expediente.

Una vez realizado lo invocado en el párrafo anterior, mi poderdante H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, estará en condiciones tanto legales como económicas para dar cumplimiento a la resolución emitida en el expediente principal, no pasa para el suscrito en la resolución emitida, se ordenó a mi citado poderdante H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, que realice de manera inmediata en atención a su autonomía presupuestaria y derivado de sus facultades cumpla con la obligación respecto al pago de financiamiento mensual municipal que le corresponde al PRI, establecidos en el derogado artículo 66 de la LIPES, en el año 2020, no obstante lo anterior mi citado poderdante no se encuentra en las condiciones económicas para dar cumplimiento a la resolución de una forma inmediata.

Por lo que solicito que, al momento de resolver el incidente de inejecución de sentencia, se tomen en cuenta las consideraciones invocadas con anterioridad, lo que si queda claro que mi poderdante debe dar cumplimiento a la sentencia en los términos a que fue condenado.

27. Una vez analizado el contenido de la constancia antes referida, se acredita que el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, después del requerimiento¹⁵ que le realizó éste Tribunal el día 22 de septiembre, se verifica que el apoderado legal del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, al dar respuesta al mismo, informa a éste órgano jurisdiccional que en base a su autonomía presupuestaria estará en condiciones económicas de cumplir con la sentencia en el ejercicio fiscal a partir de enero de 2026, en virtud de que será incluido al gasto económico en la Ley de Ingresos y Presupuesto del Municipio, la cual será presentada junto con los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de 2025, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

28. Como se manifestó anteriormente la expresión de "manera inmediata"¹⁶ no puede entenderse como medida o unidad de tiempo, concreta ni específica en dimensión o duración, sino como referencia al actuar de quien ejecuta lo

¹⁵ Visible a foja 000010 del expediente.

ordenado¹⁷, que en el caso concreto se trata del pago del financiamiento público municipal a que el PRI tuvo derecho por haber contado con tres regidurías en el municipio de Guasave, Sinaloa.

29. Además, el artículo 6¹⁸ de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, señala que para el caso de municipios la autonomía presupuestaria se otorga para administrar libremente su hacienda y se ejercerá sin perjuicio de que en el ejercicio de sus recursos los municipios se apeguen lo dispuesto en esa ley y su reglamento.

30. Las constancias que obran en autos evidencian que **la referida autoridad responsable**, asume su responsabilidad para dar cumplimiento a la sentencia (dictada en el expediente TESIN-REV-01/2025) en los términos que fue condenado, sin embargo, manifiesta que estará en condiciones económicas de cumplir con la misma en el ejercicio fiscal a partir de enero de 2026, en virtud de que sería incluido al gasto económico en la Ley de Ingresos y Presupuesto del Municipio, la cual se haría presentada junto con los

Tesis 2013126. PUESTA A DISPOSICIÓN. ALCANCES DE LAS EXPRESIONES "SIN DEMORA" O "DE MANERA INMEDIATA" Y "AUTORIDAD COMPETENTE", RELATIVIDAD DE SU VALORACIÓN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICANTES DEL CASO.

¹⁸ Artículo 6. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, comprende:

En el caso de los Municipios, la autonomía presupuestaria otorgada para administrar libremente su hacienda se ejercerá sin perjuicio de que en el ejercicio de sus recursos los Municipios se apeguen a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento, así como en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Salvo por lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, los órganos competentes de los municipios asumirán las responsabilidades que esta Ley y el Reglamento les confieren a sus equivalentes en el ámbito estatal; en caso de duda se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

...

proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de 2025.

31. Circunstancia que acredita que la citada autoridad responsable reconoce su responsabilidad de pago, sin embargo, manifiesta que en base a su autonomía presupuestaria estará en condiciones de hacerlo a partir del ejercicio fiscal del mes de enero del año 2026, lo cual, evidencia que no existe negativa de su parte para no hacer el pago, comprometiéndose a incluirlo en el gasto económico que se haría el último sábado del mes de noviembre de este año.

32. Derivado precisamente de lo manifestado por el apoderado legal del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el 22 de septiembre de 2025¹⁹, el Magistrado Instructor con fecha 01 de diciembre de 2025²⁰ solicitó a Presidencia de este Tribunal requiriera a la autoridad responsable a efectos de que informara lo siguiente:

1. **Informe de manera precisa, acompañando las respectivas constancias que así lo acredite**, si tal y como lo señaló en el informe circunstanciado presentado a este expediente incidental el 22 de septiembre de 2025, si incluyó o no el gasto económico correspondiente del adeudo al Partido Revolucionario Institucional derivado de la condena de que fue objeto el día 27 de agosto de 2025 en el recurso de revisión de clave TESIN-REV-01/2025, en la Ley de Ingresos y Presupuestos del Municipio, el cual sería presentado junto con los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de 2025, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Lo anterior, para que informe en un plazo de tres días hábiles, apercibido que en caso de incumplir, se le impondrá un medio de apremio, de conformidad con el artículo 96 de la Ley citada.

¹⁹ Al que se hace alusión en el apartado número 24 de esta sentencia.

²⁰ Visible a foja 000017 del expediente.

33. Al efecto, con fecha 10 de diciembre de 2025²¹, el apoderado legal de la citada autoridad responsable dio cumplimiento al citado requerimiento, manifestando lo siguiente:

Encontrándome en tiempo y forma me permito informar, si se incluyó en la Ley de Ingresos y Presupuesto del Municipio, en pagos generales el adeudo y otros adeudos económicos que tiene el municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026.

De igual forma le informo que en el presente mes de diciembre se presentara al H. Cabildo del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2026, y una vez aprobada por cabildo se enviara copia certificada del citado presupuesto de egresos del municipio, donde se contemplara específicamente el adeudo económico y por consiguiente el pago por la cantidad de \$ 115,550.40 (ciento quince mil quinientos cuarenta pesos 40/100 m.n), al Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los artículos 28, fracción IV y 38, fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y con ello dar cumplimiento a la resolución electoral dictada en el expediente incidental invocado anteriormente.

34. Conforme a lo manifestado por el apoderado legal de la autoridad responsable mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025 (a que se hace alusión en el párrafo que precede), con fecha 06 de enero de 2026²² el Magistrado instructor solicitó a Presidencia de este Tribunal un nuevo requerimiento a la autoridad responsable, a efectos de que informara lo siguiente:

1. **Informe de manera precisa**, si tal y como lo señaló en el cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal el día 02 de diciembre de 2025, en el citado mes de diciembre se presentó y aprobó por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2026, donde señaló se contemplaría específicamente el adeudo económico y por consiguiente el pago por la cantidad de \$115,550.40 (ciento quince mil quinientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional.
2. **Remita al efecto las respectivas constancias certificadas que acrediten lo señalado en el punto anterior.**

²¹ Visible a foja 000022 del expediente.

²² Visible a foja 000024 del expediente...

35. Siendo el caso que con fecha 12 de enero de 2026²³ el apoderado legal de la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento aludido en el párrafo anterior, manifestando lo siguiente:

Con fecha 07 de enero de 2026, fue notificado mi poderdante H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave, Sinaloa, del acuerdo de fecha 6 de enero de 2026, donde se le concede a mi citado poderdante un plazo máximo de tres días hábiles, en el sentido que informe a este Tribunal remita al efecto las respectivas constancias certificadas que acredite lo señalado en el punto anterior, encontrándome en tiempo y forma me permito informar lo siguiente.

De igual forma, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A USTED C. MAGISTRADO PRESIDENTA, me permito informarle fue aprobado por el Honorable Cabildo de Guasave, en sesión de cabildo de carácter extraordinaria número 35, de fecha 23 de diciembre de 2025, presupuesto de egresos y tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2026, en el citado presupuesto de egresos viene contemplado en el clasificador por objeto del gasto #394001, para el pago de sentencias y resoluciones que cubrir por parte el H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, en el citado presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2026, donde se contempla el pago para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en el juicio constitucional que nos ocupa, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución administrativa en materia electoral.

Presupuestos de egresos del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y tabulador de sueldos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Órgano Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 07 de enero de 2026, no. 003, me permito acompañar copias simples del citado Órgano Oficial del Gobierno del Estado, para que se le otorgue el valor legal correspondiente.

36. Así mismo, el apoderado legal del Ayuntamiento de Guasave anexó a su contestación copia simple del periódico oficial "El Estado de Sinaloa"²⁴ publicado el 07 de enero de 2026, misma en la que destaca el presupuesto asignado para el pago de sentencias y resoluciones por un importe de \$ 2,005,100.00 (dos millones cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)²⁵, que señala es el asignado para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente TESIN-REV-01/2025.

²³ Visible a foja 000029 del expediente.

²⁴ Visible de fojas 000031 a 000040 del expediente.

²⁵ Visible en la foja 000036 del expediente.

37. Con base a lo anterior, los argumentos del incidentista resultan fundados, al advertirse que si bien existen actos administrativos y presupuestarios tendientes al cumplimiento, el mismo no ha acontecido, de ahí que se configure el incumplimiento de la sentencia principal, por lo que en consecuencia se establecen los siguientes efectos:

EFFECTOS.

PRIMERO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a que realice a más tardar en 30 días naturales, el pago correspondiente al financiamiento municipal adeudado al PRI, desde enero de 2020 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de ese año²⁶, lo anterior conforme a lo resuelto en la sentencia dictada el 27 de agosto de 2025 en el expediente TESIN-REV-01/2025.

SEGUNDO. Se **apercibe** al Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, que en caso de incumplir con el presente fallo, se hará acreedor a algún medio de apremio previsto por el artículo 96²⁷ de la Ley de Medios Local.

Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Medios, se:

²⁶ \$115,550.40 (ciento quince mil quinientos cincuenta pesos 40/100 M.N.)

²⁷ Artículo 96. Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; IV. Tomar las medidas necesarias para resguardar el desarrollo de la diligencias con auxilio de la fuerza pública; y, V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Infórmese a este Tribunal, sobre el acatamiento a lo ordenado en esta sentencia y de manera posterior el cumplimiento de la misma, esto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y cumplimiento de esta determinación.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (Ponente); la Magistrada Aída Inzunza Cázares, y el Magistrado Edgar Donato Vega Márquez (Presidente), ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria General que autoriza y da fe.



DR. ÉDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA



DR. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
MAGISTRADO



ANA CRISTINA FÉLIX FRANCO
SECRETARIA GENERAL